DECRETO EJECUTIVO No. 1553
Publicado en Registro Oficial No. 300
del 27 de junio de 2006

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con Decreto Ejecutivo No. 571, publicado en el Registro Oficial No. 130 de 22 de julio de 2003, se expidió el Reglamento para el pago de remuneraciones a los servidores públicos a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador, como una modalidad de pago a través de transferencias electrónicas a las cuentas corrientes y de ahorros personales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1270, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 18 de enero de 2004, se incluyó la cuenta especial para pagos como un medio alternativo a las cuentas corrientes y de ahorros, para las transferencias de las remuneraciones de los servidores públicos;

Que, es necesario integrar el pago de todas las obligaciones y anticipos legalmente comprometidos al Sistema de Pagos Interbancarios, a fin de permitir al Servicio de Rentas Internas vincular la información del Sistema de Pagos Interbancarios con el sistema tributario;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante Regulación No. 097-2002 estableció la base normativa para el funcionamiento del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI), que se constituye en un medio de pago y que permite a través del Banco Central del Ecuador y en el ámbito nacional, la transferencia electrónica de fondos entre cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cuenta especial para pagos de clientes de instituciones financieras diferentes; y,

En ejercicio de la facultad establecida en los numerales 5 y 9 del Art. 171 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE TODAS LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS Y ANTICIPOS LEGALMENTE COMPROMETIDOS QUE DEBEN REALIZAR LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Art.1 .- Todas las instituciones del Estado comprendidas en el Art. 116 de la Constitución Política de la República, deberán obligatoriamente utilizar el Sistema de pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador, para realizar los pagos de las remuneraciones a sus servidores públicos y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos.

Art.2.- El Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) se operativizará a través de transferencias electrónicas directas de las "cuentas tipo" que las instituciones del Estado mantienen en el Banco Central del Ecuador a las cuentas corrientes, de ahorro o especiales que los beneficiarios mantengan en las instituciones del sistema financiero nacional, calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Las instituciones financieras mantendrán la documentación de respaldo suficiente que permita identificar a los titulares de las cuentas que reciban acreditaciones de recursos públicos.

Excepcionalmente, con autorización de la Subsecretaría General de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, y sobre la base de un informe técnico debidamente sustentado en el que se determine que la institución no puede adoptar el nuevo sistema por problemas logísticos, se podrán efectuar estos pagos a través de las cuentas oficiales en el Banco Nacional de Fomento y solo de manera temporal mientras se automatiza la sucursal del Banco Nacional de Fomento y accedan a otra entidad del sistema financiero nacional.

Art.3.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores públicos, proveedores y terceros deberán acreditarse como titulares de una cuenta corriente, de ahorros y/o especial en cualquier institución bancaria, mutualista o cooperativa de ahorro y crédito que mantenga cuenta en el Banco Central del Ecuador y que se encuentre bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, como requisito indispensable para recibir todo pago de las instituciones del Estado.

Art.4.- Las entidades y organismos del sector público ordenarán las transferencias de fondos para el pago de las remuneraciones de sus servidores y de todas las obligaciones adquiridas y anticipos legalmente comprometidos, únicamente a las cuentas corrientes y/o de ahorros de sus titulares; y, a la cuenta especial de los beneficiarios cuyas remuneraciones deban acreditarse en dicha cuenta. La entidad del sistema financiero deberán mantener la información suficiente que permita identificar al beneficiario de los recursos acreditados y deberá reportarla al Ministerio de Economía y Finanzas en los formatos y plazos que ésta establezca.

Art.5.- Las entidades y organismos del sector público remitirán los detalles de los pagos al Banco Central del Ecuador, en forma directa, en los formatos y diseños requeridos por el Sistema de Pagos Interbancarios.

Art.6.- El Ministerio de Economía y Finanzas no transferirá a las cuentas "T" de las entidades públicas en el Banco Central del Ecuador, que no se hayan incorporado al nuevo esquema de pagos, en los plazos previstos en el presente Decreto Ejecutivo. Se exceptúa a las entidades públicas que por problemas operativos o logísticos, debidamente justificados ante el Ministerio de

Economía y Finanzas, no puedan incorporarse inmediatamente al nuevo mecanismo de pagos a través del Sistema de Pagos Interbancarios, según lo establecido en el segundo inciso del artículo 2 del presente Decreto.

Art.7.- Las entidades y organismos del sector público incursos en los casos de excepción mencionados en el artículo 2, deberán realizar los pagos desde las cuentas oficiales del Banco Nacional de Fomento.

Art.8.- El Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General del Estado y el Banco Central del Ecuador, se encargarán de la coordinación operativa y normativa que corresponda para la implantación de esta modalidad para todos los pagos legalmente comprometidos u obligados.

Art.9.- El Sistema de Pagos Interbancarios de que trata el presente Reglamento Sustitutivo formará parte de un Sistema Oficial e integrado de información del Sector Público.

Art.10.- El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá acceso incondicional e irrestricto a toda la información de la base de datos que contenga el Sistema de Pagos Interbancarios, para lo cual implementará un enlace en línea con el Banco Central del Ecuador. Esta información o parte de ella estará disponible para formar parte del Sistema Oficial e Integrado de Información del Sector Público y amplia difusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las entidades y organismos del sector público deberán incorporarse al nuevo esquema de pagos establecido en el presente Decreto Ejecutivo hasta el 15 de julio de 2006.

DISPOSICIONES FINALES:

Derogase todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

De la ejecución y cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades y competencias, encárguese el Ministerio de Economía y Finanzas; el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Contralor General del Estado.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2006.

ALFREDO PALACIO GONZÁLEZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DIEGO BORJA CORNEJO
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS